



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - N° 44

(Antes Ordenanza 96/95)

ARTÍCULO 1.- Establécese en toda nueva obra de pavimentación, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, que los sectores de la calzada destinados a sendas peatonales deben reunir las siguientes condiciones:

- a) el material de la calzada deben ser resistente al tránsito estimado para el lugar y deben ser recuperable en un cien por ciento (100 %);
- b) el color del material a ser usado en el sector, debe ser diferente al resto de la calzada;
- c) todas las obras de cordón cuneta en construcción y las que se ejecuten en el futuro, deben tener incorporada la rampa para discapacitados.

ARTÍCULO 2.- En aquellas calles y avenidas que se encuentran pavimentadas al momento de promulgarse la presente ordenanza, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1, es obligatoria cuando en éstas se efectúan roturas inevitables en el sector peatonal.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.